



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 302 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 OCT 2014

VISTO: El Informe N° 229-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 999657, la Opinión Legal N° 426-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Reconsideración presentado por Mario De la Cruz Díaz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de **reconsideración**, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el Abog. Mario De la Cruz Díaz interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de agosto del 2014, que declaró infundada su solicitud de rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 05 de setiembre del 2012, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR a razón de que incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo argumenta que: a) Se vulnera y contraviene el mandato expreso del artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; b) Se vulnera el artículo 16.2° y 25° del Decreto Legislativo N° 1068 – Ley de Defensa Jurídica del Estado y el artículo 24.1°, artículo 25° segundo párrafo, artículo 50° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; c) Se vulnera el artículo 9° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, en el caso materia de autos, cabe señalar que el numeral 10.3 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1068 – Ley de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que “La designación y/o nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales se norma por su respectiva Ley Orgánica.”, de la misma forma la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece que: “El Gobierno Regional que a la fecha no haya nombrado al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, de conformidad con el artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, deberá proceder al nombramiento, previo concurso de méritos. Dicho concurso deberá realizarse en coordinación con el Consejo, para lo cual el Presidente del Consejo designará a su representante, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de orientar a los funcionarios del Gobierno Regional sobre los procedimientos de la materia.”, en ese contexto es de precisar lo prescrito en el numeral 6 de la Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2012/GRH, el cual establece: “Luego de concluido el proceso de evaluación la comisión remitirá el informe final del Concurso Público al Presidente Regional quien expedirá la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional POR EL PERIODO DE DOS AÑOS”, contraviniendo de forma ineludible los marcos normativos previstos en el Decreto Legislativo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 392 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

21 OCT 2014

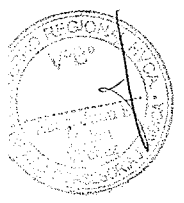
Nº 1068 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS”;

Que, asimismo la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, puso en conocimiento de esta Entidad Regional, a través del Oficio Nº 378-2012-JUS/CDJE-ST, cambiar el término establecido en las Bases, de Nombrar en vez de Designar, recomendación que de todas formas implicaba emitir un nuevo acto resolutorio a través del cual se aprobaran las nuevas Bases, pues conforme se advierte en la propia Resolución Ejecutiva Regional Nº 572-2011/GOB.REG.HVCA/PR, ésta **hace mención al término de Designación** así como el contenido de las propias Bases; en ese entender recién después de corregida las observaciones advertidas debió aprobarse las nuevas Bases corregidas mediante acto resolutorio y dejarse sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 572-2011/GOB.REG.HVCA/PR; en consecuencia, en tanto las Bases no fuesen corregidas, no resultaba factible la convocatoria del Concurso Público, pues para convocar el concurso se requería que las bases estuvieran previamente aprobadas, lo cual no sucedió en el presente caso, pues cuando se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 282-2012/GOB.REG.HVCA/PR el Comité aún no había procedido a corregir las observaciones advertidas por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, ello se desprende del artículo 4º de la mencionada resolución, por lo tanto no debió convocarse aún el Concurso Público sin haberse aprobado las Bases con la Resolución Ejecutiva respectiva;

Que, al respecto, de lo vertido por el administrado, cabe precisar que no existe caso similar con la rectificación de nombramiento de la Procuradora Pública Regional Adjunta al admitirse la Resolución Ejecutiva Regional Nº 118-2012/GOB.REG.HVCA/PR con el caso del Procurador Público Regional, en donde se rectifica la Resolución Ejecutiva Regional a efecto de NOMBRAR a la Abog. Elva Valentina Arias Serrano, a solicitud del Ministerio de Justicia; sobre el particular se señala que, las Bases del Proceso de Selección del Concurso Público de Méritos fue aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 105-2009/GOB.REG.HVCA/PR y no estableció plazo alguno para ejercer el cargo de Procurador Público Regional Adjunto, empero en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 340-2012/GOB.REG.HVCA/PR **sí existe plazo específico de 02 años** para el ejercicio de la función de Procurador Público Regional. En el caso de la Procuradora Pública Regional Adjunta, se aprecia que no existe plazo determinado, por lo cual no se asemeja tal como de forma distorsionada lo señala el administrado;

Que, el administrado, pretendiendo hacer caer en error a la Administración, señala que existe un error al haber señalado el periodo de dos (02) años de nombramiento, lo cual es falso, ya que no se trata de un error sino de un decisión adoptada por la administración, en este caso del Comité designado, y que ha sido plasmado en las propias Bases. Máxime que dichas bases fueron de conocimiento del administrado y que en su oportunidad dejó consentir sin realizar impugnación u observancia alguna; en tal sentido, no puede alegar agravio alguno respecto de un proceso de concurso que dejó consentir en todos sus extremos, incluyendo las bases;

Que, con relación a la rectificación de los actos administrativos, ésta se encuentra regulada por el Artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que en su numeral 201.1 señala lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**”; contexto legal del cual fluye que, la rectificación de un acto administrativo (resolución) procede únicamente cuando existe un error material o aritmético siempre y cuando no altere lo sustancial ni el sentido de su decisión. Recogiendo la noción del señor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General “(...) la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 392 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 OCT 2014

noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento (...)” y respecto al error aritmético afirma “(...) sólo implica equivocada operación aritmética”;

Que, siendo así, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012/GOB.REG.HVCA/PR, no existe error material al momento de la transcripción o error de mecanografía, ello a razón de que cuando se realizó la convocatoria para el nombramiento del Procurador Público Regional, se consideró en las bases que el nombramiento sería sólo por un periodo de dos (02) años; es decir, el acto administrativo (Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012/GOB.REG.HVCA/PR) lo único que hizo es plasmar lo establecido en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2012/GOB.REG.HVCA, por tal razón resulta improcedente realizar una modificación que viola abiertamente el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto, deviene en INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abog. Mario De la Cruz Díaz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Abog. **MARIO DE LA CRUZ DÍAZ** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de agosto del 2014, que declaró infundada su solicitud de rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012/GOB.REG.HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



F1CHC/cgmc

